



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 18 de agosto de 2025.

No. 100

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 176 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 198 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 203 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforma y adiciona el Artículo 10 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa.

2 - 19

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Resolución del expediente DAGN/IE/08/25, en contra del Notario Público Miguel Ángel Pérez Sánchez.

Resolución del expediente DAGN/IE/09/2025, mediante el cual se determina la existencia de Responsabilidad Administrativa del Notario Público José Manuel Magallón Osuna.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria de Subasta Pública No. ISSSTEESIN/01/2025, para la Enajenación de Vehículos en Desuso, propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa.

20 - 93

AVISOS JUDICIALES

94 - 104

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 203

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI Bis del artículo 10, y se adiciona la fracción XI Bis A al artículo 10, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

I. a XI. ...

XI Bis. Incluir en el Presupuesto de Egresos, los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley;

XI Bis A. Nombrar a una regidora o regidor como Defensora o Defensor de los Animales del Municipio; y

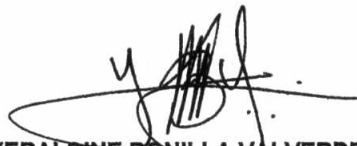
XII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

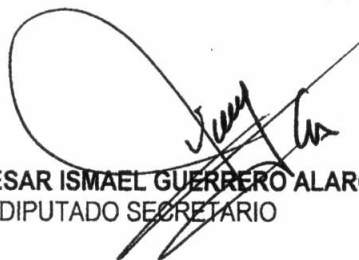
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días de julio del año dos mil veinticinco.



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO



C. HÓLINCER CASTRO MARAÑÓN
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.

Por lo tanto, mande se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día treinta de julio de dos mil veinticinco.

El Gobernador Constitucional del Estado



Dr. Rubén Rocha Moya

El Secretario General de Gobierno



Mtro. Feliciano Castro Meléndrez

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 203, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SINALOA.